

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-306 –EJECUTIVO–

Pasa al despacho de la señora juez.

Bucaramanga, 25 de febrero de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de CESAR GARCIA CLAVIJO para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de MARCELA PATRICIA RIVERO GOMEZ, representante legal de los Menores DIANA CRISTINA GARCIA RIVERO, DANIEL SANTIAGO GARCIA RIVERO y DANNA SOFIA GARCIA RIVERO, las siguientes sumas:

1.1.- QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15'600.000.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos del año 2014, por valor mensual cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.2.- DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2'600.000.00), correspondiente a las cuotas extraordinaria de junio y diciembre del año 2014, por valor cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.3.- QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15'600.000.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos del año 2015, por valor mensual cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.4.- DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2'600.000.00) correspondiente a las cuotas extraordinarias de junio y diciembre del año 2015, por valor cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.5.- QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15'600.000.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos del año 2016, por valor mensual cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.6.- DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2'600.000.00) correspondiente a las cuotas extraordinarias de junio y diciembre del año 2016, por valor cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.7.- QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15'600.000.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos del año 2017, por valor mensual cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.8.- DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2'600.000.00) correspondiente a las cuotas extraordinarias de junio y diciembre del año 2017, por valor cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.9.- QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15'600.000.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos del año 2018, por valor mensual cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.10.- DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2'600.000.00) correspondiente a las cuotas extraordinarias de junio y diciembre del año 2018, por valor cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.11.- QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15'600.000.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos del año 2019, por valor mensual cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.12.- DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2'600.000.00) correspondiente a las cuotas extraordinarias de junio y diciembre del año 2019, por valor cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.13.- CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$14'300.000.00) correspondiente a 11 cuotas de alimentos de enero a noviembre del año 2020, por valor mensual cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.14.- UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2020.

1.15.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.16.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

Al ejecutado CESAR GARCIA CLAVIJO, se tuvo notificado legalmente por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, el día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), del mandamiento de pago proferido en su contra, quien no dio contestación alguna.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el presente caso, ante que el ejecutado no contestó la demanda, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada para ordenar seguir adelante la ejecución en procura del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Además se condenará en costas a la parte ejecutada, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), las que se liquidarán por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **R E S U E L V E**

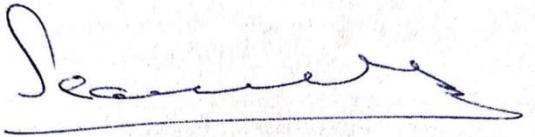
**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) dictado en contra de CESAR GARCIA CLAVIJO.

**SEGUNDO- ORDENAR** que se practiquen las liquidaciones del crédito y costas del proceso conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido.

**TERCERO.- CONDENAR** al ejecutado CESAR GARCIA C.AVIJO, al pago de las costas del proceso, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), las que se liquidarán por secretaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

**JEANETT RAMÍREZ PEREZ**

J.E.C.R.